



Universidad de Puerto Rico
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico
Secretaría

Telef. (787) 738-2161
Exts. 2158, 2417, 2418

2000-01
Certificación número 33

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del 8 de diciembre de 2000, tuvo ante su consideración las recomendaciones en torno al Documento "Propuesta a la Comunidad Universitaria", de la Comisión para la Iniciativa de Afirmación Universitaria, con fecha del 6 de noviembre de 2000.

Luego de la exposición de rigor y de ponderar ampliamente este asunto, el Senado aprobó la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey resuelve endosar la "Propuesta a la Comunidad Universitaria" preparada por la Comisión de Iniciativa de Afirmación Universitaria con los cambios o sugerencias que se incluyen. Este Senado determina, además, apoyar solidariamente los esfuerzos de la Comisión para ajustar el documento de acuerdo a las recomendaciones de todos los sectores universitarios y las unidades del Sistema, con el fin de lograr el consenso deseado y necesario. Sin embargo, se reserva el derecho de considerar y enmendar el documento en su forma final.

El Senado Académico recomienda los siguientes cambios o sugerencias:

1. Insistencia en la importancia de la despolitización (clientelismo partidista) para el funcionamiento de la Institución, a la vez que se amplía la participación democrática.
2. Necesidad de evaluar existencia, carácter y funcionamiento de la Junta de Síndicos.

3. Necesidad de salvaguardar el Sistema de la Universidad de Puerto Rico al considerar la descentralización y velar por las prerrogativas de la permanencia actual.
4. Tomar conciencia de las implicaciones del Inciso 2.4.2 en lo que respecta a admisión, transferencias y otros asuntos relativos a los estudiantes.
5. Imprescindible definir constitución y funcionamiento de comités o cuerpos que participarán en selección de la gerencia.
6. ¿Qué significa la negociación estudiantil? Conviene precisar por lo que afecta al quehacer académico.
7. ¿Qué significa la negociación docente y cómo se reconcilia con las aspiraciones al co-gobierno?
8. Que los términos de los funcionarios estén sujetos a evaluaciones.
9. Eliminar aspectos reglamentarios que responden a situaciones particulares.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día doce de diciembre de dos mil.

Sylvia Tubéns Castillo
Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

Rafael Rivera Lehman

Rafael Rivera Lehman
Rector y Presidente
Senado Académico



Universidad de Puerto Rico
Comisión para la Iniciativa de Afirmación Universitaria

PROPUESTA A LA
COMUNIDAD UNIVERSITARIA

6 de noviembre de 2000

ANTECEDENTES:

En reunión celebrada el 8 de diciembre de 1999, los representantes de los senados ante la Junta Universitaria y los síndicos claustrales acordaron plantearle a la comunidad universitaria la importancia de reanudar el esfuerzo por transformar las condiciones fundamentales de nuestro trabajo como universitarios y universitarias.

Se acordó presentar a las autoridades correspondientes y a la Asamblea Legislativa del pueblo de Puerto Rico un proyecto de revisión de la Ley de la Universidad de Puerto Rico. La promesa de revisar dicha Ley es la disposición más importante en la enmienda efectuada a la Ley en el 1993. Dicha promesa ha quedado incumplida en los siete años transcurridos desde la creación de la Junta de Síndicos.

La Comisión que se crearía para estos propósitos estaría compuesta por estudiantes, personal docente y personal no docente. En el proceso de creación del proyecto y en el contenido del mismo, la Comisión aseguraría “la participación plena de todos los sectores universitarios”, “la autonomía universitaria de las unidades”, “el respeto a la libertad académica” y “la descentralización del sistema”, según estipula el Artículo 3.E.18 de la Ley 1 de 1966, la Ley de la Universidad de Puerto Rico, enmendada por la Ley 16 de 1993.

El caucus de senadores claustrales electos del sistema, diez de once senados académicos, un número considerable de facultades y la Junta Universitaria aprobaron la creación de la **Comisión para la Iniciativa de Afirmación Universitaria**. Constituida la Comisión, la iniciativa ha contado con la participación de la Junta Estudiantil Nacional (JEN), Consejos Estudiantiles de las unidades, los síndicos claustrales y estudiantiles años 1999-2000 y 2000-2001, representantes de los senados y representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria años 1999-2000 y 2000-2001, senadores y senadoras de diversas unidades, asociaciones de personal docente como la APDA (Arecibo), APDCA (Carolina), la APDCUC (Cayey), la APPU (Río Piedras y Ciencias Médicas), la APRUM (Mayagüez), y la AP-CUTB (Bayamón), la Confederación de Asociaciones de Profesores/as Universitarios (CONAPU), la Hermandad de Empleados Exentos No Docentes (HEEND) y la Asociación de Supervisores y Gerenciales Universitarios (ASG-UPR). La Comisión también tuvo reuniones informativas con el Comité de Diálogo Institucional (antiguo Comité de Asuntos Laborales) y con el Comité de Ley y Reglamento de la Junta de Síndicos.

PROPUESTA :

LOS RESULTADOS DE LAS DISCUSIONES SOSTENIDAS EN EL TRANSCURSO DEL AÑO 2000 REPRESENTAN EL CONSENSO DE LA COMISIÓN. Entiéndase por consenso aquello en lo que todos y todas estamos de acuerdo que representaría un cambio sustancial y un verdadero avance en el estado de la Ley de la Universidad de Puerto Rico y los reglamentos correspondientes. La propuesta que sometemos contiene un mínimo de demandas. La misma contiene además un marco conceptual que nos protege de pasados errores en revisiones efectuadas a la Ley, nos conduce hacia una nueva cultura universitaria y representa el deseo de un proyecto más amplio, una Nueva Ley. En lo que respecta al mínimo de demandas, entre los participantes de la Comisión, algunos y algunas pudiéramos querer "ir más lejos" o "abarcar más", pero todos y todas al menos concordamos en que lograr lo aquí planteado en un plazo razonable de tiempo sería un verdadero avance. Hemos buscado lo que, en deferencia a la comunidad universitaria que representamos, no podemos sino exigir y tampoco podemos postergar.

SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE DE TODOS LOS SECTORES, a través de sus cuerpos deliberativos, y a estudiantes, docentes y no docentes particulares que componen la Universidad, que comenten, y de ser necesario, enmienden el documento. Claro está, sin perder de vista el consenso y la solidaridad que anhelamos. Hagan llegar sus recomendaciones a algún o alguna representante de la Comisión en o antes del viernes, 22 de diciembre de 2000.

LA COMISIÓN SE COMPROMETE A REVISAR LA PROPUESTA A LA LUZ DE LAS RECOMENDACIONES Y EN EL ESPÍRITU DE LOGRAR CONSENSO. Sus miembros redactarán el proyecto que, una vez endosado finalmente por los cuerpos deliberativos de la comunidad, ha de representar el consenso urgente de la gran mayoría. Así la Iniciativa tendrá la fuerza necesaria para cumplir su misión de llevar un claro mensaje de la comunidad ante las autoridades correspondientes. Y así la Comisión podrá llevar también dicho mensaje ante la Asamblea Legislativa a instalarse en enero de 2001.

MARCO CONCEPTUAL PARA LA REVISIÓN DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

(1) Por años, la comunidad universitaria y diversos sectores de la sociedad, incluidos los partidos políticos, han reclamado la autonomía, la despolitización y la descentralización de la Universidad de Puerto Rico. Al interpretar las leyes y en la práctica diaria, sin embargo, la injerencia de la política partidista y la creciente centralización tanto del presupuesto como de la administración siguen minando la estabilidad de la comunidad y su apoyo entusiasta a los planes de desarrollo y actualización de las unidades del sistema. Hemos contado con administradores responsables. Entre ellos, sin embargo, pese a las buenas intenciones que han caracterizado a la gran mayoría, han pesado demasiado el paternalismo y la lealtad a la colectividad partidista que les ha llevado al cargo. Tampoco han sido capaces de resistir la tendencia centralizadora.

Cerca del centenario de la Universidad de Puerto Rico, resulta un deber impostergable exigir un cambio para remediar esta situación.

(1.1) LA UNIVERSIDAD

La universidad es una institución de extraordinario valor en la medida en que pueda constituirse en ámbito de reflexión que atienda los problemas que afectan la sociedad y haga lo posible por contribuir a su solución. La universidad es, además, un recurso para el desarrollo nacional y debe por tanto examinar y participar críticamente de los proyectos nacionales.

Una universidad puede ser de gran valor sobre todo mediante la formación de ciudadanos críticos y creadores que puedan y sepan insertarse en la vida del país. Para cumplir con esta misión se requiere el cultivo de múltiples áreas del saber más establecer relaciones entre éstas para crear nuevos saberes. No obstante, si una universidad es fiel a lo que le distingue, ha de atender alternativas y proyectos que pueden tanto coincidir como diferir con los que asumen otras instituciones también valoradas por la sociedad.

(1.2) LA AUTONOMÍA

Podemos definir la autonomía universitaria como el poder que tienen los universitarios y universitarias de tomar decisiones con respecto al funcionamiento de la institución. La autonomía que corresponde a la Universidad de Puerto Rico debe distinguirse por el respeto de quienes administran el estado. Asimismo la Universidad de Puerto Rico debe distinguirse por la capacidad de autocrítica de sus funcionarios frente al estado. Ello requiere la evaluación periódica no sólo del progreso de sus estudiantes, de la enseñanza, la investigación y los servicios, sino también del desempeño de las autoridades que administran la universidad. Le compete a la Universidad de Puerto Rico resistir intervenciones inapropiadas de otros poderes, tanto en lo que concierne al nombramiento, la evaluación y las acciones de este personal académico administrativo como en lo que concierne a su distinción como ámbito de reflexión.

Es importante que dicha institución le plantee al país asuntos críticos para su bienestar y esto es sólo posible en un ambiente de gobierno propio. La universidad del estado se debe al Estado, pero no se debe confundir al Estado ni al contribuyente con los partidos políticos que

administran el Estado. El poder que pueda ejercer un partido político no le da derecho a trastocar la misión de la Universidad ni le da derecho a violar los acuerdos que hacen posible el cumplimiento de esa misión.

(1.3) LA AUTONOMÍA FISCAL

La autonomía fiscal de la que hemos gozado es resultado de una valiosa tradición que generación tras generación nos ha permitido alcanzar el reconocimiento de la sociedad puertorriqueña. El propósito de la Ley que nos otorga dicha autonomía ha sido y debe ser proteger la Universidad de los proyectos más inmediatos de un gobierno. La Universidad ha de buscar medios de crecer y de agilizar su gestión en el contexto de dicha autonomía fiscal. Pero tales medios no deben minar la forma de convivencia propia de una universidad que siempre ha aspirado a la autonomía ni la constancia que dicha universidad requiere de su personal.

(1.4) UN SISTEMA DESCENTRALIZADO

La universidad del estado ha de garantizar acceso a la educación superior a toda persona cualificada; sin embargo, es el estado quien debe garantizar igualdad de oportunidades a sus ciudadanos. Como universidad y como sistema autónomo, la obligación de la Universidad de Puerto Rico es garantizar ese acceso aprovechando las diferencias y el potencial de cada unidad que lo compone. En el nuevo siglo, la obligación, sobre todo, es desarrollarse como sistema descentralizado caracterizado más por la diversidad que por la uniformidad. Así los recursos nacionales se utilizarán de la forma más adecuada posible, con el fin de proveer a los ciudadanos múltiples opciones de formación en el contexto de aptitudes e inclinaciones distintas.

(1.5) UN FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO

La universidad del estado debe ser ejemplo de funcionamiento democrático. Intervienen en la gestión universitaria estudiantes, personal no docente y personal docente. Las estructuras académico administrativas deben fomentar la más amplia participación de todos los sectores en el contexto de un ámbito de reflexión y autocrítica. Debe garantizársele a todos los sectores una participación justa y respetuosa de la idiosincrasia de cada sector. La negociación colectiva de las condiciones de trabajo y estudio es un instrumento que favorecemos, pues atiende la participación democrática que toda universidad ágil auspicia.

(1.6) EL INTERÉS PÚBLICO EN EL CONTEXTO DE LA AUTONOMÍA

La Junta de Síndicos debe representar el interés público, no el poder de un partido que controla el gobierno. Su función principal es velar por dicho interés público estableciendo política universitaria sólo con carácter general. La Junta de Síndicos también debe asistir al Presidente en su función de interlocutor entre la Universidad y el Estado y el gobierno constituido. Dicha Junta no debe gobernar ni administrar en sustitución de los Senados Académicos, las Facultades, y los profesionales universitarios encargados de hacerlo en el contexto de la autonomía. Si la Junta de Síndicos ha de servir de representante del interés público, las estructuras administrativas han de facilitar los trabajos de una comunidad que se gobierna a sí misma. La presidencia, las rectorías, los decanatos y la dirección de los departamentos que forman esta comunidad deben velar por los intereses de la misma en su gestión de administradores de una comunidad de estudiosos y servidores públicos.

PROYECTO DE CAMBIOS A LA LEY DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS CORRESPONDIENTES

La comunidad universitaria propone que se enmiende la Ley de la Universidad de Puerto Rico para atender los siguientes cambios específicos:

(2.1) LA UNIVERSIDAD

(2.1.1) La Declaración de propósitos de la enmienda a la Ley de la Universidad de Puerto Rico ha de estar fundada en el marco conceptual de esta Propuesta de la comunidad universitaria.

(2.2) LA AUTONOMÍA

(2.2.1) La Junta de Síndicos nombrará al Presidente como resultado de un proceso de búsqueda y selección.	Para lo vigente véase sobre todo Art. 3.E, Ley 16, 1993: "Deberes y atribuciones indelegables de la Junta"
(2.2.2) Para el nombramiento del Presidente, se establecerá un Comité Institucional de Selección compuesto por representantes de todas las unidades y de los tres sectores universitarios: el estudiantil, el docente y el no docente, representados en igualdad de condiciones. El Comité Institucional de Selección consultará a la comunidad universitaria utilizando mecanismos que garanticen la mayor participación posible. Durante el proceso, habrá comunicación recíproca entre dicho Comité y la Junta de Síndicos. El Comité someterá a la Junta de Síndicos no menos de tres (3) ni más de cinco (5) candidatos, con las justificaciones de rigor, para que --de entre estos candidatos-- la Junta de Síndicos nombre al Presidente.	Véase Seccs. 14.1 y 14.2, Reglamento (La autonomía no está entre los términos definidos: Art. 15, Ley 1, 1966, y Art. 100, Reglamento. Véase 1.2 de esta Propuesta.)
(2.2.3) Su nombramiento será por un término de seis (6) años, que sujeto a las evaluaciones que se proponen más adelante, podrá extenderse a un máximo de diez (10) años. <i>(Se ha planteado que el término de seis años y el máximo de diez puede resultar muy extenso)</i>	
(2.2.4) Un Comité Institucional, compuesto de la misma forma que el de selección para su nombramiento, evaluará al Presidente al tercer y sexto año de su incumbencia y rendirá un informe a la Junta de Síndicos. La Junta de Síndicos remitirá copia a la Junta Universitaria y a los Senados Académicos.	Véase Art. 3.E.7, Ley 16, 1993

<p>Su permanencia en la posición por los años restantes dependerá de que el resultado de dichas evaluaciones sea satisfactorio.</p> <p>(2.2.5) En los años que no sean el tercero y el sexto de la incumbencia del Presidente, la Junta de Síndicos podrá terminar dicha incumbencia sólo como resultado de una evaluación por parte de un Comité Institucional creado para ello.</p>	
<p>(2.2.6) El Presidente nombrará a los rectores y los rectores nombrarán a los decanos mediante un proceso de selección, escogiendo el candidato a ocupar la posición de una terna o una quinta sometida por un Comité constituido en la unidad correspondiente y compuesto en forma análoga al comité de selección para el nombramiento del Presidente. <i>(Se ha planteado la posibilidad de que los senados académicos escojan el candidato a ocupar la posición de una terna o una quinta . . .)</i></p>	<p>Véase Arts. 5.C.7 y 7.C.5, Ley 1, 1966; Art. 19: "Rectores", y 22: "Decanos . . .", Reglamento</p>
<p>(2.2.7) Los miembros de los departamentos académicos y los correspondientes representantes estudiantiles establecerán los procesos para elegir al Director de entre los mismos miembros. Los departamentos utilizarán mecanismos que garanticen la mayor participación posible.</p>	<p>Véase Art. 7.C.6, Ley 1, 1966; Art. 29, Reglamento</p>
<p>(2.2.8) El nombramiento de rectores, decanos y directores será, como el nombramiento del Presidente, por un término de seis (6) años, que sujeto a evaluación, podrá extenderse a un máximo de diez (10) años. Para la evaluación del desempeño de estos funcionarios se establecerán mecanismos análogos a los establecidos para el Presidente. <i>(Se ha planteado que el término de seis años y el máximo de diez puede resultar muy extenso)</i></p>	<p>Véase Art. 3.E.7, Ley 16, 1993</p>
<p>(2.2.9) Toda expresión en la Ley de la Universidad de Puerto Rico y en los reglamentos correspondientes que haga referencia al concepto de equipo de confianza, funcionario de confianza o funcionarios que sirven a voluntad de la entidad nominadora se debe eliminar del contenido de la misma.</p>	<p>Véase, por ejemplo, Secc. 34.1.8 y Arts. 43 y 73, Reglamento</p>

(2.3) LA AUTONOMÍA FISCAL

<p>(2.3.1) La Ley de la Universidad de Puerto Rico reiterará el compromiso del gobierno constituido con la autonomía fiscal de la Universidad.</p>	<p>Véase Ley 2, 1966</p>
<p>(2.3.2) Todo excedente actual y todo aumento en el número de estudiantes</p>	<p>Véase</p>

matriculados en cada unidad ha de atenderse a través de los incrementos correspondientes en el número de plazas docentes y no docentes.	Art.34 y Secc. 50.5.2, Reglamento
---	-----------------------------------

(2.4) UN SISTEMA DESCENTRALIZADO

(2.4.1) La función principal de la Presidencia será la de facilitar, coordinar, articular y asesorar en los esfuerzos e iniciativas de las unidades del sistema.	Véase Art. 5, Ley 1, 1966; Art. 14 y Secc. 15.4.1, Reglamento
(2.4.2) Cada unidad autónoma será responsable de la creación, dirección, evaluación y modificación de sus programas de enseñanza, investigación y servicios. Esto incluye el establecimiento de requisitos de admisión, promoción y graduación.	Véase Art. 11, Ley 1, 1966; Arts. 10 y 18, Reglamento
(2.4.3) Los programas de enseñanza, investigación, servicio, becas y ayudas económicas para estudiantes y personal, profesores visitantes, intercambios con otras instituciones de educación superior, tendrán como sede exclusiva a la unidad o las unidades correspondientes, nunca a la Oficina del Presidente.	
(2.4.4) El financiamiento de actividades como congresos, simposios, foros, conferencias y viajes de índole universitario, dentro y fuera de Puerto Rico, tendrán como sede exclusiva a la unidad o las unidades correspondientes, nunca a la Oficina del Presidente. Las unidades podrán trasladar fondos a la Presidencia con el objetivo de que la misma coordine actividades donde participan más de una unidad.	
(2.4.5) Cada unidad autónoma será responsable de los asuntos administrativos internos que no interfieran con los acuerdos laborales producto de la negociación colectiva de los diversos constituyentes de la comunidad universitaria.	
(2.4.6) Cada unidad autónoma recibirá la totalidad del presupuesto que le corresponde, incluyendo las asignaciones para mejoras permanentes, disponiendo y administrando el mismo sin alteraciones por parte de la Oficina del Presidente.	
(2.4.7) Las economías que se generen en una unidad institucional autónoma se utilizarán en beneficio del desarrollo de sus actividades y prioridades académicas. No se utilizarán estas economías para cubrir el déficit de otras	

unidades.	
(2.4.8) El presupuesto combinado de la Presidencia y la Junta de Síndicos no podrá sobrepasar el 2.25% del presupuesto general.	

(2.5) UN FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO

(2.5.1) Se establecerá un tribunal para atender las apelaciones que se interpongan contra las decisiones de rectores y de las Juntas Administrativas en lo que concierne a licencias, rangos académicos, permanencia y ascensos del personal docente.	
(2.5.2) Se establecerá la negociación colectiva de docentes sobre sus condiciones de trabajo. Representará a los y las docentes una organización sindicalista claustral.	
(2.5.3) Se establecerá la negociación colectiva de los y las estudiantes sobre sus condiciones de estudio.	
(2.5.4) Se ha de promover la participación de los y las estudiantes en el gobierno de la institución a través de medidas como recibir créditos en electivas libres por su participación en los cargos, reducción de la carga académica mínima requerida para ser clasificados como estudiantes regulares, exención de los costos de matrícula por el período de incumbencia y prioridad en los procesos de matrícula de manera que puedan estructurar sus programas académicos sin que conflijan con las reuniones y los trabajos. Estas medidas se tomarán en forma proporcional al tiempo que requieren los cargos.	Véase Art. 18, "Informe del Comité Ad Hoc designado para evaluar las enmiendas al Reglamento General de Estudiantes"
(2.5.5) El gobierno estudiantil de cada unidad ha de establecer la forma y método de elección de sus representantes a los cuerpos que gobiernan la Universidad.	Véase Art.20, "Informe..."

(2.6) EL INTERÉS PÚBLICO EN EL CONTEXTO DE LA AUTONOMÍA

(2.6.1) La función principal de la Junta de Síndicos será la de representar el interés público en el proceso de gobierno de la Universidad de Puerto Rico. Atenderá dicha función estableciendo y defendiendo política universitaria sólo con carácter general. La Junta de Síndicos también asistirá al Presidente en su	Véase Art. 3, Seccs. A, D y E, Ley 16, 1993;
---	--

función de interlocutor entre la Universidad y el Estado y el gobierno constituido.	Art. 13, Reglamento
(2.6.2) La Junta de Síndicos estará compuesta por trece (13) miembros, que incluirán a tres (3) estudiantes regulares de segundo año en adelante, tres (3) profesores que tengan nombramiento permanente en el sistema universitario, y siete (7) ciudadanos de diversos sectores de la comunidad. Estos últimos serán nombrados por el Gobernador con el consejo y el consentimiento de dos terceras partes de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.	Véase Art. 3, Secc. B.1, Ley 16, 1993
(2.6.3) Los representantes del personal docente y del estudiantado servirán en la Junta de Síndicos por un término de dos (2) años. Cuatro de los primeros miembros nombrados por el Gobernador ocuparán sus cargos por un término de cinco (5) años; tres de los primeros miembros nombrados por el Gobernador ocuparán sus cargos por un término de tres (3) años. Todos los nombramientos subsiguientes serán por un término de cinco (5) años.	Véase Art. 3, Secc. B.2, Ley 16, 1993
(2.6.4) Todos los miembros de la Junta de Síndicos tendrán los mismos deberes y beneficios, oportunidades y prerrogativas.	Véase Art. 3, Secc. B, Ley 16, 1993
(2.6.5) Los ciudadanos de la comunidad nombrados por el Gobernador deben destacarse por su carácter, su rectitud, su integridad y una trayectoria distinguida en la vida profesional y pública. En el desempeño de su cargo, no estará permitido ser empleado, consultor o sostener algún tipo de relación profesional con instituciones privadas de educación superior.	Véase Art. 3, Secc. B, Ley 16, 1993
(2.6.6) Cada cinco años, la Junta Universitaria aprobará un Plan para el Desarrollo de las Unidades del Sistema Universitario que tomará en cuenta las propuestas sometidas para el mismo de cada unidad, las necesidades regionales y nacionales, y el deseo de promover la diversidad en un contexto sistémico. El Plan se ha de elaborar en comunicación recíproca con la comunidad y con la nueva Junta de Síndicos. Una vez aprobado, se le entregará copia a la comunidad universitaria y se publicará un resumen en los periódicos del país.	Véase Art. 5.C.4 y Art. 6.D.3, Ley 1, 1966

Lista de participantes en el proceso de la elaboración de la Propuesta *

Prof. Alma I. Acosta Cartagena (UPR-Ponce, claustral Junta Universitaria)
Prof. Carmen Albino (UPR-Humacao, síndico claustral 99-00)
Dr. Jack Allison (RUM, senador claustral)
Dr. Rafael Aragunde (UPR-Cayey, claustral Junta Universitaria, co-coordinador CIAU)
Dra. Elsa Arroyo (RUM, APRUM)
Prof. Marta Arroyo (UPR-Carolina, APDCA)
Dr. Gerson Beauchamp (RUM, APRUM)
Sa. Luz Miriam Berrios (HEEND)
Sr. Urayoán Camacho (síndico estudiantil 00-01)
Dr. Guillermo Castro (UPR-Carolina, APDCA)
Sa. Yaslin De Choudens (RUM, presidenta CGE)
Dr. Héctor Colón (UPR-Arecibo, claustral alterno Junta Universitaria)
Dra. Hilda M. Colón Plumey (UPR-Humacao, claustral Junta Universitaria, co-coordinadora CIAU)
Prof. Javier Córdova (coordinador CONAPU)
Sr. David Cruz (Vicepresidente HEEND)
Dra. Blanca Cucurella (RRP, claustral alterno Junta Universitaria)
Sa. Ileana Desiderio (HEEND)
Prof. Luis Domenech (UPR-Cayey, APDCUC)
Dr. Antonio Gaztambide Geigel (RRP, claustral Junta Universitaria)
Dr. Antonio González Quevedo (RUM, senador claustral, síndico claustral 99-00)
Prof. Jesús González Colón (UPR-Bayamón, senador claustral)
Dr. Edwin Hernández (UPR-Arecibo, claustral Junta Universitaria)
Dr. Héctor José Huyke (RUM, claustral Junta Universitaria, coordinador CIAU)
Dr. Rafael Irizarry (RRP, senador claustral)
Sr. Ángel Luis Landrón (UPR-Cayey, estudiante Junta Universitaria)
Sr. Luis Lanzó Iglesias (ASG-UPR)
Sr. César Mendoza (UPR-Bayamón, CGE)
Dra. Dolores Miranda (RRP, presidenta APPU)
Dra. Luz Muñiz de Meléndez (RCM, claustral Junta Universitaria, síndico claustral 00-01)
Prof. Fernando Neris (UPR-Aguadilla, claustral Junta Universitaria)
Sa. Sonia Reyes (Presidenta HEEND)
Sr. Orlando Rivera de Jesús (RUM, estudiante Junta Universitaria)
Prof. Adalisa Rivera de López (UPR-Carolina, senador claustral)
Prof. Lydia Rodríguez (UPR-Carolina, senador claustral)
Dr. Néstor Rodríguez (RUM, APRUM)
Dra. Marisol Rodríguez (UPR-Carolina, APDCA)
Prof. Luz Salinas (UPR-Cayey, senador claustral)
Sa. Carmen L. Santiago Colón (HEEND)
Sr. Joaquín Serrano (secretario general, Junta Estudiantil Nacional)
Prof. Ángel Sosa (UPR-Bayamón, claustral Junta Universitaria, síndico claustral 00-01)
Sr. Enrique Toledo Hernández (síndico estudiantil 99-00)
Dra. María del Pilar Toral (UPR-Carolina, APDCA)
Prof. Ramón Toro (UPR-Utuado, claustral Junta Universitaria)
Dra. Elga Vega (RCM, claustral Junta Universitaria)
Dra. Marta Velasco (UPR-Bayamón, senador claustral)

* Esta lista ha sido elaborada a base de la asistencia a las reuniones de la CIAU. La misma ha de complementarse con los nombres de personas que asistieron a las reuniones del caucus de senadoras y senadores electos del sistema celebradas en Ponce y en Cayey y que no aparecen en la misma.